

DI LA PROVINCIA DI SANTANDIR.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las 8 de esta mañana, recibidoá las 3 y 20 de la tarde me dice lo que sigue:

La insurreccion está enteramente dominada. Madrid está tranquilo aunque armado y con el afan natural de consotidar la República. El Gobierno resuelto por su parte á desplegar energía.

Por decreto de hoy han sido disueltos los batallones de voluntarios reunidos syer en la plaza de toros. Por otro decreto ha sido disuelta la Comision permanente de las Córtes, que acabó ayer de concitar las iras del pueblo, empenándose en deliberar aun despues de dominada la insurreccion, insistiendo en convocar la Asamblea, con lo cual se proponía aplazar indefinidamente la elección de las Constituyentes.

Procure V. S. sostener á todo trance el órden é infundir en los pueblos la idea que las Córtes Constituyentes son la mejor solucion para organizar y afianzar la República. Se instruye causa criminal contra los perturbadores de ayer. El Gobierno sera inexorable con los autores de tan injustificada agresion.

Por el anterior telégrama verán los habitantes de esta provincia el resultado del conflicto surgido ayer en la Capital de España con motivo de un acto de insubordinacion injustificable, patrocinado por el Alcalde de la misma y los enemigos de la situacion. Afortunadamente no hay que lamentar desgracias como resultado de él, y el Gobierno de la República, fuerte en su derecho y atento al bien de esta, rigila por ella, debiendo tener en él

los ciudadanos todos una absoluta confianza.

Con el anterior despacho quedan resueltos y desvanecidos cuantos temores pudiera haber respecto á sangrientas colisiones: y el Gobierno de la República cuidará del mantenimiento del órden y de hacer se respete el derecho de los ciudadanos en las próximas elecciones, que les os de retrasarlas el conflicto terminado, será causa de que se verifiquen en la época para que están convocadas, contra las tendencias y aspiraciones ilegales de los que han querido sobreponerse al acuerdo solemne de la Asamblea.

No he menester reiterar á los pacificos Santanderinos la conveniencia
de que continúen cual hasta aquí
prudentes y sensatos, manteniendo el
órden envidiable que en esta capital
se disfruta, ni he de recurrir á escitar sus nobles, levantados y patrióticos sentimientos, para conseguirlo.
Me son conocidos y en ellos fía para
que la paz sea inalterable,

Vuestro Gobernador, José María Herran Valdivielso. Santander 24 de Abril de 1873.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las 3 horas 34 minutos de esta madrugada, me dice lo siguiente:

Madrid sigue tranquilo. Los voluntarios de la República se van retirando;
algunos centros del partido han pedido
al Gobierno la proclamación inmediata
de la República Federal pero sin imposición de ningun género El Gobierno les
ha manifestado los peligros que esto
traeria consigo y demostrando que la
manera de conjurarlos es dejar á las
Córtes Constituyentes la organización de
la República.

En Alcalá se han sublevado algunos suldados del Regimiento de Calatrava,

pero han sido der rotados y hechos en su mayor parte prisioneros por el de Santiago.

El órden no ha tardado en ser restablecido.

Reina tranquilidad en las demás provincias, si se exceptúan las invadidas por los cartistas.

Y se anuncia por este Boletin extraordinario para conocimientodel público.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

to bup rodo-i Minas De neco

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ignacio Perez García, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre La última, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman prado de José García, término del logar de Mata, ayuntamiento de San Felices, que linda al norte con pertenencias de la mina Cármen, al sur ladera que sube hacia el sitio de Cotijones, al levante pado de José García y cotero de la Carvacha y al poniente ladera que baja al arroyo Vajero.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la estaca que hay en el ángulo sudeste de la mina Cármen; y desde él se medirán al sur 200 metros, primera estaca; de ella al poniente 600 segunda; de esta al norte 500 tercera; de ella al sur 500 cuarta; de esta al punto de partida 500 metros.

- Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del corriente la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.* y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1873.— Julian Martinez.

a feet triber and out and opening of a

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

-normalet-langur'de-Santane, Areniamien-

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Soledade, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Puerto de Aliva, término del lugar de Camaleño, que linda al norte hoyo de las mozas, sur camino que conduce á las minas del rio Dujo y Llorosa, este Cueva sorda y oeste rio que baja de Geña vieja.

Hace la siguiente designacion

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en un peñasco sobre las Cuevas sordas y distante de estas al sur 30 metros; desde el punto de partida se medirán al norte 250 metros, al sur 150, al este 200, y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud, se publica de órden de S. y. en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1873 -Julian Martinez,

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion:

llago saber que D. Nicanor Lagüera, vecino de esta ciudad, en nombre de Don Bernabé Rucabado, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «San Roque,» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Maruguilla, término del lugar de Liendo, que linda al norte con el cierro de la llosa de Helguera, al sur con herederos de Juan Genaro, al este con el mismo cierro de la llosa de Helguera y al oeste con los mismos herederos de Juan Genaro.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida 20 metros distante hecia el sur del cierro de la llosa de la Helguera; de este se me-

dirán en direccion al norte 50 metros. al sur. 150, al oeste 600 metros y al este 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Go-Lernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su senoria y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 23 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1873.-Juhan Martinez.

D. Julian Martinez, jese de la espresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Amestoy. vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Virgen de Begoña, de mineral hierro y calamina ti otros, al sitio que llaman Picos, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro Uediales, que linda al norto Dicas vier-el-tarno del sobre-el-Pino, este la calleja del Nabajo, oeste Hoya mayor, sobre el camino de Sámano y Pino. Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay abierta en el Campo de los Picos distribuyéndose las doce pertenencias en la forma siguiente: al norte tres pertenencias, al sur cuatro pertenencias, al este 2 y media pertenencias y al oeste 2 y media pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de su señoria y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Abril de 1873.-Julien Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL SANTANDER.

Sesion del dia 19 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Mora.

Diputados asistentes: Señores Solano, Muñoz (D. R.), Cáraves, Martinez Zorri-Ha, Pino, Cagigas, Cueto, Lanuza, Campa, Soto, Mazarrasa, Otañes, Varona, Castañeda, Perez Cuevas, Junco, Piñaj y Mora.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Hacienda el expediente sobre muebles del extinguiuo colegio de internos.

Queda sobre la mesa un dictamen de 1. Comision de beneficencia propon iendo que con cargo al capítulo de cala nidudes públicas del presupuesto provincial se expide libramiento por la cantidad de 450 pesetas en favor del ayuntraniento de Valle de Cabuérniga para secorro de las familias que han sufrido penjuicies con motivo del desbordamientude varios rios ocarrido en el pueblo ! de Supena el dia 18 de Marzo último.

Queda tambien sobre la mesa un dictimen de la Comision de actas que dice

·Vista el acta electoral presentada por D. Manuel Martinez Conde, en la que consta haber sido proclamado en la de Junta de escrutinio general Diputado provincial p or el distrito de Torrelavega; sin que en ella, ni en las actas parciales se haya consignado protesta ninguna contra la validez de esta eleccion:

Vista la protesta elevada á la Diputacion, y firmada por varios que dicen ser electores de dicho distrito, denunciando las ilegalidades cometidas en la referida eleccion de Diputado provincial, y pidiendo en consecuencia su nulidad:

Considerando que esta protesta no aparece comprobada en modo alguno, ni respecto á la certeza de sus firmas, ni á los hechos que en ella se denuncian; y, por consiguiente, no puede enervar ni destruir la fuerza legal del acta presentada por el Diputado electo:

Considerando que la cualidad de notario público, cuyo cargo ejerce D. Manuel Martinez Conde en el distrito de Torrelavega, no constituye causa de incapacidad, ni de nulidad de la eleccion, sino unicamente de incompatibilidad con el de Diputado provincial segun el art. 15 de la Ley electoral pudiendo el elejido renunciar uno ú otro cargo, como se halla decidido por repetidas resoluciones superiores;

La Comision de actas propone à V. E. la aprobacion de la presentada por Don Manuel Martinez Conde, comunicándosele oficialmente para que en término de ocho dias opte entre el cargo de Diputado provincial por el distrito de Torrelavega, ó el de notario público en dicha Villa; y pasándose al Juzgado de primera instancia de la misma la referida protesta, para que proceda á la averiguacion y castigo de los hechos que en ella se denuncian, con arreglo al artículo 179 de la Ley electoral.

Salon de sesiones 19 de Abril de 1875. Juan Manuel de Mazarrasa. - Julio de la Mora Varona. - Gregorio Piñal.

El Sr. Mazarrasa manifiesta que la Comision de actas tiene ya acordado el dictamen sobre la del distrito de Villacarriedo, que no há formulado por falta de tiempo, proponióndose presentarle en la próxima sesion.

Se entra en la órden del dia.

Los Sres. Varona, Fernandez Campa, Cagigas y Otañes hacen algunas observaciones sobre el dictamen de la Comision de Fomento en que se propone que se dispense de la matrícula en el Instituto provincial a D. Luis José Pardiñas. hijo del Secretario del Ayuntamiento de Castro-Undiales.

El Sr. Junco defiende el dictamen.

El Sr. Cagigas propone como adicion al mismo que se acuerde que la Comision provincial, cuando haga la propuesta para cubrir la primera plaza que váque, tenga presente al D. Luis José Par-

El Sr. Junco manifiesta que la Comision admite la adicion del Sr. Cagigas. Con ella se aprueba el dictamen.

Sin discusion se aprueban los dictámenes de la Comision de Hacienda en

cio del Boletin oficial de la provincia y del de bagages para el próximo año económico; acordándose que las subastas no se verifiquen el dia 1.º de Mayo, sinó el dia que estime oportuno la Comision provincial y acordandose tambien á propuesta del Sr. Fernandez Campa, que el contralista del Boletin remita todos los dias un ejemplar de este periódico á la Junta de obras del puerto.

En igual forma se aprueban los dictámenes en los expedientes sobre que se expida libramiento en suspenso para pago de las costas an el pleito del Instituto y sobre reparacion del puente en el rio Hijar.

Se aprueba tambien el dictamen sobre que se recomiende al Gobierno el Cosmoscopo de Don Francisco Arce.

Igualmente se aprueba el dictamen sobre concesion de la cantidad de 250 pesetas á D.º Benita Oña, viuda del Catedrático D. Santiago Córdova, acordándose que el libramiento se expida con cargo al capitulo de calamidades públicas, del presupuesto provincial y declarándose que el socorro se entiende por una sola vez.

Hacienda proponiendo que se desestime una instancia de D. Estanislan Barba, que pide se le pague la cantidad de 4.155 reales importe de objetos que suministrara hace tiempo para la habitación del señor Gobernador de la provincia, le combate el Sr. Castañeda y le defiendon los Sres. Muñoz Obeso, Fernandez Campa y Varona.

El Sr. Cáraves manifiesta que está conforme con las conclusiones del dictámen, pero no en virtud de los fundamentos consignados en ét por la Comision, sino en virtud de otros que su señoria expone.

Se aprueba et dictamen en votacion ordinaria, pidiendo los Sres. Castañeda y Cagigas que consten sus votos en contra.

Se da cuenta del expediente sobre que se segreguen del ayuntamiento de Castro-Urdiales varios pueblos que pertenecieron al suprimido de Samano.

El Sr. Perez Cuevas manifiesta que, individuo de la Comision de Gobernacion, no ha sido citado á la reunion que ella ha celebrado sin duda para emitir dictamen en este y otros expedientes.

El Sr. Pino expone que, reunidos los indivíduos de la misma Comision que suscriben el dictamen, formularon desde luego este, bajo supuesto de que los otros individuos de la misma Comision se encontraban ausentes de Santander.

El mismo Sr.-Pino pide que quede el expediente sobre la mesa para que se entere de él el Sr. Perez Cuevas.

Así se acuerda.

Sin discusion, se aprueban los dictámenes de la Comision en los expedientes sobre que el pueblo de Toporias pertenezca al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y sobre que se entreguen á los voluntarios de la ciudad de Santander las cananas que pertenecieron al extinguido pruebas al Sr. Gobernador civil, antes cuerpo de la Guardia rural.

Y habiendo trascurrido las horas de reglamento et Sr. Presidente levanta la sesion, señalando como órden del dia para I les expedientes sobre contrata del servi- d'a innicidata los asuntos pendientes; de

todo lo que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el de la Corporacion.-Fernando de Solano Vial. -Máximo de Solano Vial.

COMISION PROVINCIAL SANTANDER.

Con arreglo al acuerdo tomado por la Exema. Diputación provincial, esta Comision ha dispuesto que el dia 15 del mes de Mayo proximo á las 12 de la mañana, se celebre ante la misma la impresion y circulacion del Boletin oficial. con arreglo al tipo y condiciones que á continuacion se insertan.

Santander 25 de Abril de 1873 - El Vicepresidente, Francisco del Pino =Por acuerdo de la C P., Maximo de Solano

Condiciones que se citan en la anterior circular.

1. La subasta tendrá lugar con arreglo à las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamen. to para su ejecucion de la misma fecha. Leido el dictamen de la Comision de | bajo el tipo de 5.900 pesetas, el dia primero de Mayo proximo en el salon de sesiones de la Exema Diputación, sito en el edificio ex-convento de San Francisco.

> Para presentarse como licitador en la subasta se necesita acreditar el deposito prévio del 10 por 100 del tipo, como fianza provisional, que tendrá lugar en la Caja de Depositos de la provincia; asi como que el proponente posee todos los medios necesarios para el Luen desempeño del servicio.

> Los pliegos de proposiciones para tomas parto en la subasta, se redactarán en la forma siguiente:

> Don N... N..., vecino de .. se compromete à publicar y repartir el Boletin oficial de esta provincia, durante el año económico de 1873 á 1874 por la cantidad de. . pesetas (en lerra) y bajo las condiciones que se halian de manificsto en la Contaduría de la Diputación provincial y Boletin oficial. (Fecha y firma del proponente.)

4. La adjudicación se hará en lavor del licitador mas ventajoso, y en el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto ante los autores de ellas nueva licitación verbal, por diez minutos, adjudicándose

al mejor postor.

5. El contratista se obliga: 1. A pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgae y una copia autorizada que entregará en la Secretaria de la Diputacion: 2: 2 A distribuir el numero de ejemplaces que mas adelante se expresaran, cada uno de los euales corsiara de un pliego de papel continuo de veinte puigadas de largo por diez y seis y media de ancho o sean 444 milimetros por 356 de igual clase que la del en que ahora se in prime el mismo periodico, dividido en chatro columnas cada una de 96 tineas, det tipo del cuerpo 10 y de ancho de nueve emes de parangona del mismo tipo.

3. Publicar todos los dias el Bole. tin excepto los festivos y remitirle à los Ayuntamientos puntualmente. 4. 2 Insertar en el lugar preferente del Balefin bajo el epigrale del caso la parte oficial de la Gaceta, las comunicaciones, ordes nes, circulares, y edictos, lievando las de hicer la ticada para su revision; de biendo ser aquella en la forma siguiente:

Los anuncios que procedan del Gobierno de provincia

ld. de la Diputacion, inclusos los estractos de las aotas con la autosización

del Secretario de la Comision provincial. Id. del Gobierno y Comandante mi-

1d. de las oficinas de Hacienda.

Id. de los Ayuntamientos. ld, de la Audiencia del Fasritorio. ld. de los Juzgados.

- id. de las oficinas de desamortizacion.

Insertar tambien al dia siguiente de recibir la Gaceta, con el epigrafe correspondiente las leyes, ordenes y demás disposiciones que de interés general contenga:

6. a Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion de aquellas disposiciones, que no quepan ni aun en letra glosilla en el Boletin- ordinario, cuando el Gobernador ó la Diputacion lo creyeren conveniente:

9 Publicar igualmente Boletines extraordinarios cuando por las autoridades ó Corporaciones indicadas se consideren indispensable para algun servicio:

8 º Redactar é insertar con la clasifeacion oportuna en phego separado del Boletin que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer dia de cada mes, un indice de todas las órdenes y documentos publicados en el mes anterior y en la misma forma publicar con el Boletin correspondiente, el último dia del año, otro Indice general de las ordenes y documentos que se hayan insertado durante el mismo año:

Dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á conti-

nuacion se espresan:

Uno al Ministerio de la Gobernacion. Ocho al Gobierno de la Iprovincia y seccion de Fomento.

Treinta y dos á los Sres. Diputados provinciales, que les serán remitidos à sus respectivos domicilios.

Boca à la Secretaria de la Exema. Diputacion.

Uno à la Biblioteca nacional. Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia.

Uno al Capitan general del distrito. Uno al Gobernador militar.

Cinco à los Sres. Diputados à Cortes de la provincia y cuatro para los Señores

Senadores. Uno al Gefe de la Guardia civil. Ocho á los puestos de la Guardia

Uno á la Depositaria provincial. Uno al Inspector de vigilancia. Diez y seis para todas las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaria eclesiástica.

Veintidos á los Jueces y fiscales de los once partidos judiciales.

Uno á cada Juez municipal de la pro-

Uno al Ingeniero de Montes. Uno id. al de minas.

Uno id. id. al de Caminos, canales y puertos. Uno al Arquitecto provincial.

Cuarenta y ocho á las provincias de España.

Uno al Capitan general del Departamento marítimo.

Uno al Comandante de este Tercio Daval.

Uno à la Junta provincial de Sanidad. Uno a cada uno de los subdelegados

Uno à la Secretaria de la Junta pro vincial de primera enseñanza.

Nueve á los nueve vocales de dicha

Uno al Director de la Escuela Normal. Une al Director del Instituto provin-

Uno á la Direccion de Sanidad. Dos á cada Ayuntamiento. Uno al Inspector de primera ense-

M.E.G.D. 2015

Uno al Director de Telégrafos. Uno al Gefe de correos. Des à les des Directores de caminos.

Tener reservados diez ejemplares de cada número del Boletin que facilitarà à mitad de precio con orden del Gobierno de la provincia ó de la Diputacion á las oficinas del Estado ó de la Diputacion:

10. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y a mitad de precio con órden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten siempre que se pidan con 24 horas de anticipacion:

Suscribirse á la Gaceta de Madrid y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre a disposicion de la Diputacion y Gobierno civil:

Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertarán en los boletines ordinarios los anuncios de ventas de propiedades del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en boletines extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe:

Renunciar á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se

hace á suerte y ventura:

8. Hecha que sea la adjudicación, el depósito del diez por ciento provisianal, se elevará antes del otorgamiento de la escritura al veinte por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter de definitivo.

La provincia satisfará por trimesters vencidos, de los fondos de su presupuesto, la cantidad á que ascienda el remate:

10. El contratista podrá admitir suscriciones particulares al Boletin é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servició lo consienta:

11. Si el contratista no cumpliese con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exijirá por la via de apremio la responsabilidad en que paeda incurrir, salvo siempre su derecho à reclamar en la via contenciosa:

12. Cuando el rematante dejase de publicar el Boletin con arreglo á las mencionadas condiciones, se hará desde luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exijirle en la forma indicada la responsabilidad del caso:

13. Además de la responsabilidad que imponen al contratista las condiciones 11 y 12, así el Gobernador como la Diputación ó Comision provincial podrán amonestar à aquel para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia, imponer hasta doscientas cincuenta pesetas de multa segun la falta que se cometa.

BAGAJES.

Debiendo procederse á la contratacion del servicio de pagajes para el año económico próximo, la Exema Diputacion ha acordado que se verifique aquella á las condiciones que se insertan á continuacion, ante esta Comision, senalando para el efecto el dia 15 del próximo mes de Mayo, á las doce de la manana, fijandose el tipo del servicio en la suma de 9 533 pesetes.

Se previene à los señores Alcaldes que den toda la publicidad debida a esta circul r y condiciones, à fin de que pueda haber el mayor numero de licitadores al acto.

Santander 23 de Abril de 1873 - El Vicepresidente de la C. P., Francisco del Pino. -P. A.: Maximo de Solano Vial.

El contratista está obligado á facilitar à las clases militares solamente que tengan derecho à bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de note sirmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que la soliciten, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes o pase y autoridad por quien han sido expedidas. No se comprenden en la subasta los bagajes para pobres transcuntes enfermos, ni para los pobres presos, los j cuales son de cargo de cada etapa y ayuntamientos que respectivamente las constituyan; entendiéndose por hagajes militares para los efectos de esta condicion los que se soliciten por el fjército y por los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros para los efectos de su institucion, que son los únicos bagages que satisface la provincia:

2. El contratista tendrá un delegado en cada cabeza de Etapa, a escepcion de aquella en que él residiera, con quien la autoridad local pueda entenderse para, el desempeño del servicio; y estará provisto de las caballerías y carros necesarios en circunstancias normales para el servicio de un batallou:

Los bagages ordinariamente se relevarán en cada cabeza de Etapa, á no ser que el servicio exijiera salir más adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á seguir, sin derecho á percibir más cantidad que la convenida:

4 Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagages que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel sin que tenga derecho á reclamar mas cantidad que aquella en

que se le adjudique el remate. 5. Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden à levantar el servicio, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente. Si se hicen pedidos à los pueblos fuera de la cabeza de etapa, será obligacion del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado.

6. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaría de fondos provinciales, la cantidad corres pondiente, prévia la presentacion de la oportuna solicitud acompañando certifi cado de los alcaldes de las cabezas de las etapas, en cuyos documentos se hará constar haber llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion, durante el trimestre ó que no se ha hecho pedido alguno:

7. El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista, será de la cantidad que sin perjuicio, deberan satisfacer al mismo los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes:

La subasta será pública y por cantidad alzada, y se presentaran las proposiciones en pliegos cerrados y con suj ecion al siguiente modelo:

D N N..., vecino de..., se compromete a hacer el servicio de bagajes de esta... para el año económico de 1873 a 1874, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el B. letin oficial del dia... y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad alzada de... pesetas (en letra). (Fecha y-firma del proponente.)

La subasta tendrá lugar en esta ciudad y ante la Comision provincial, bajo el tipo de 9,535 pesetas:

10. Los pliegos han de quedar en poder del Sr. Presidente de la referida Comision durante la media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse:

11. Toda proposicion, para ser ad-

misible, debera estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion 8 = y se acompañará á ella el decumento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de este servicio como fi nza provi i nal Este dipos to se elevara al 20 por 160 al acordorse por la Diputación o Comision provincial la adjudicacion definitiva, segun se establece en los arts., 18 y 25 del reglamento para, la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

12. La adjudicacion provisional del remate se hará en favor de la proposicien más ventajosa y el contrato se elevará a escritura pública deutro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicación. Serán del cargo del mismo los gastos del otorgamiento y una copia de dicha escritura para la Contaduria provincial, y en el mismo término de diez dias se au centará el depósito del 10 al 20 por 100, que quedará afreto en la Caja de Depositos al cumplimiento del con-

trato:

15 Si el rematante no cump'iese lo que queda espresado en la anterior condicion ó faltase á las demas de la subasta, se tendra por rescindido el contrato à perjuicio de aquel, con sujecion á lo dispuesto en el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la via de apremio prévio procedimiento administrativo segun la instruccion del caso:

14. Si resultasen des proposiciones igualmente beneficiosas en el acto se abrirá una segunda licitación por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las propuestas que hubicren causado tal empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz y trascurridos los diez minutos se hará la adjudiración provisional al que haga proposicion mas ventajosa; y si ninguno la hiciere sera preferido el que en la actualidad desempene el servicio de alguna Etapa y en caso negativo o de igualdad decidira la suerle.

Las cartas de pago que por acompañar à proposiciones más ventajosas que otras o por no ser admisibles por su forma o por hallarse fuera del tipo marcado no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta y solo se retendra la del que haya hecho la mejor proposicion admisible, elevándola para el aum nio del Depósito al Gobierno de provincia a fin de que ordene lo conveniente:

16. Contratado el servicio, no se podrå subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso por escrito de la Diputacion provincial.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Los señores cuyos nombres se expresan al pié de este anuncio, se serviran presentarse en la Caja de esta Administracion Económica dentro del preciso término de ocho dias, para un asunto que les interesa, pues de no hacerlo con toda brevedad, necesariamente habrán de ex-

perimentar el perjuicio consiguiente. Relacion de los nombres que se citan:

Don Félix Sañudo de la Riva. Bernardo Fernandez. Francisco de la Torriente l'alacio. José Gonzalez Teran Luis Mazorra.

Santander 25 de Abril de 1873. - Facundo R. Busto.

Un la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Edictos de matrimonio civil

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos.==Pa-peletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

Feria de San Telipe en el pueblo de Lamadrid en el sitio de la

PEÑA DE LA COTERA y en los dias

26, 27 y 28 Mayo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de 11 del corriente, han acordado establecer una feria de ganados de todas clases en el pueblo de Lamadrid y en los dias 26, 27 y 28 de Mayo, todos los años, empezando en el año actual, libre de loda clase de impuestos Municipales.

La pintoresca posicion que ocupa el mencionado pueblo de Lamadrid, la grande estension de terreno de pastos comunes que posee hallarse próxima á la carretera general de Torrelavega a Unquera la feria que se establece, son circunstancias que harán que los ganaderos y labradores encuentren uno de los puntos mejores donde hacer sus transacciones con comodidad y economía; sin contar que se tienen tomadas todas las medidas para que concurran en abundancia toda clase de ganados.

en la propia sesion suprimir todos los impuestos para las demas ferias que se celebren en este Distrito Municipal en el corriente año económico.

Valdáliga 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Gutierrez Sanjuan.

6-4

ESTADOS.

Los Estados que se piden à los Jueers municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA

en la imprenta de este periodico.

LE.C.D. 2015

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 1.º de Junio

Admitiendo carga y pasageros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31.

it

VAPORES CORREOS

DE A. LOPEZYC.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Mayo con la correspondencia pública, el vapor-correo español

ESPANA,

su capitan D. F. Segovia.

ADMITE CARGA Y PASAGEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García, Muelle, núm. 18.

20

Minas de Soto.

Cumpliendo con lo que previene el capítulo 8.º artículo 42 de nuestro Reglamento se hace saber á los Señores Sócios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el miércoles treinta del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre.

Reinosa 17 de Abril de 1873.—Por òrden de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Bernardo Escudero.

5 - 3

VENTA.

En el pueblo de Riotuerto, sitio de la Mota de Pandio, se vende un prado que mide ciento sesenta y tres carros de cuarenta piés de lado, cerrado sobre sí, de buena calidad, y pegante al mismo cincuenta carros de erial, tambien cerrados sobre sí, é inmediato á dichas fincas un Monte con arbolado de robles y encinas, cerrado sobre sí, de vallado, cabida de 110 carros que promete prosperidad en pocos años.

Estas fincas pertenecieron al finado Don Francisco Trevilla, y las venden sus albaceas para cumplir legados de testamento; admitiendo proposiciones durante un mes, desde esta fecha, á las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

Riotuerto 15 de Abril de 1873.— Donato Oti Cubria. 6 —4

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnifico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

15

R W ZBUE

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMBRICANOS

LINE A DE HAMBURGO A NUEVA-ORLHANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del al de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana	Primera cimara. Tercera idem.	91	p.	oficia	PV ()		5,000 800
De Santander a New-Orleans.	Primera camara. Tercera idem				0.50	ini lad	3,200

Fundada esta compania desde 1847, tiene ahora à su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasageros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasageros de primera clase ámplios y muy ventilados camarotes de dos

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confunctiv esta clase com el sollado, al que otras Empresas dan el manhre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasageros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir,

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía. Agentes generales, — Muelle, número 8.

the bright of Jakette the Primers ease | Vintepresidente 16. Francisch of 16.

RI ab limia ab 82 asbusing

Imp. de Vda. de Gonzalez, y Juan José Mezo, Compania, núm. 3.

By Ten of Configuration and The The Ten of t